TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia:

Clave: **I-J-346**
Rubro: **FIANZAS. SI EL REQUERIMIENTO DE PAGO RESPECTIVO ADOLECE DE ALGÚN VICIO PROCESAL, LA SALA SENTENCIADORA DEBE CONCRETARSE A ORDENAR LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO, SIN PODER DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA DE DICHO REQUERIMIENTO.-**

En la especie el Pleno consideró fundada la queja interpuesta por la Procuraduría Fiscal de la Federación, por existir violación a la jurisprudencia del Pleno de este Tribunal de fecha 12 de julio de 1937, según la cual, si se alegan al mismo tiempo violaciones de procedimiento y violaciones de fondo y se consideran probadas las primeras, este Tribunal deberá abstenerse de resolver sobre el fondo y concretarse a ordenar la reposición del procedimiento, ya que habiendo tenido la Sexta Sala por operante la violación consistente en que no se acompasó al requerimiento de pago la constancia fehaciente de la diligencia de requerimiento para la presentación del fiado, y posteriormente que el auto que ordenó hacer efectiva la fianza no había causado estado, la sentencia recurrida debió declarar la nulidad, no en la forma absoluta que lo hizo, sino para el efecto de que se repusiera el procedimiento.

Expediente núimero 4686156.- Queja promovida por la Procuraduría Fiscal de la Federación, en contra de la sentencia pronunciada por la Sexta Sala.- 9 de julio de 1958.

(Compilación) R.T.F.F. Sentencias pronunciadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1949 al primer semestre de 1959, Tomo II. 1960. p. 680